



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, siete de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso: Verbal (Servidumbre)

Radicado: 05001-31-03-015-2020-00240-00

Demandante: Empresas Públicas de Medellín Nit No. 890.940.996-1

Demandada: Catherine Andrea González Miranda, CC. 52.807.044.

Decisión: Requiere a la parte demandante / Reconoce personería / Corrige auto admisorio de la demanda e informa.

En atención a la inscripción de la demanda que certifica la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja – Sant., y la parte demandante, se constata que en la anotación No. 8... del folio de matrícula Inmobiliaria No. 303-74096 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja-Santander, se indica “...**JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO de MEDELLIN...**”, lo cual no corresponde.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 14-09-2021 Radicacion: 2021-6882 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 264 del: 19 08-2021 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL -IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA, RDO.
0500131030152020 0024 000 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN 8909409961
A: GONZALEZ MIRANDA CATHERINE ANDREA 52807044 X

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante que gestione la corrección o aclaración de la referida anotación ante la respectiva oficina de registro.

De otro lado, frente a la notificación realizada a la parte demandada con resultado negativo, donde además la demandante “...solicita al despacho proseguir con la siguiente etapa del proceso” (archivo pdf 23), SE LE REQUIERE a fin de que haga las solicitudes pertinentes frente a lo que pretende con ello, o de ser el caso, para que dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 291 del C. G. del P.

Por último, en atención al memorial y anexos correspondientes al poder otorgado por la entidad demandante a la abogada ANA TULIA DUQUE ZAPATA con la cedula de ciudadanía No. 43.537.916 y T.P. No. 135.107 del C.

S. de la Jra, (archivo pdf 24), se le reconoce personería judicial a la referida profesional del derecho para representa a la entidad demandante de acuerdo con las facultades contenidas en el mandato. Artículo 74 del C.G. del P.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 y 286 del C. G. del P., el Despacho aclara y corrige la providencia fechada 22 de enero de 2021 (Pdf. 12), por la cual se admitió la demanda en su numeral 3°, primero, porque al estar el bien inmueble ubicado en una municipalidad diferente a la de la sede del Juzgado, no era viable fijar fecha y hora para la diligencia de inspección judicial; y segundo, porque en todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 798 de 2020 - vigente para ese momento- que modificó el artículo 28 de la ley 56 de 1981, que regula lo propio a la servidumbre de energía, misma que es la que el día de hoy se adelanta en este estrado, permite el ingreso al predio con el fin de adelantar las obras que correspondan.

Como consecuencia de ello, se aclara y corrige el numeral 3° de la providencia en comento y en consecuencia entiéndase de la siguiente manera:

“TERCERO: AUTORIZAR el ingreso al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **303-74096**, y la ejecución de las obras de acuerdo con el plan de obras que se presentó con esta demanda a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 798 de 2020.

Por secretaría líbrense los oficios del caso, incluido a la Policía Nacional con el fin de lograr el acompañamiento al ingreso del predio.

PAR.: En todo caso, como la autorización no implica que se hubiera suprimido la inspección judicial necesaria en este tipo de diligencias, **SE COMISIONA** al **JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE YONDÓ – ANT.**, a fin de que proceda en el término de 48 horas, a programar y realizar diligencia de inspección judicial al predio con **F.M.I. 303-74096** ubicado en su jurisdicción.

Por la secretaría del Juzgado emítase el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, y dese acceso al expediente al Juzgado comisionado.”

Dada la aclaración y corrección aquí realizada, el Despacho se sustrae de impartir trámite al recurso de reposición formulado por la parte demandante (Pdf. 16), frente al auto admisorio de la demanda, en lo que al punto aclarado correspondía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

(Firmado electrónicamente)

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge William Campos Foronda

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4641cc98f67f1c19a4ca8d2725cea2bb409df3fecf84588774b992ab09fabdec**

Documento generado en 07/05/2024 01:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>